

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al edit r del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7.50 pts. trimestre
 Provincia... 8.50 , ,
 Extranjero.. 10.00 , ,

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que rmine la inserción de la ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 10.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULARES

Próxima la época del año en que es más considerable la corriente emigratoria y noticioso este Gobierno de que muchos agentes se dedican á la propaganda de la emigración, prohibida por la Ley de 31 de Diciembre de 1907, he acordado excitar por medio de esta circular el celo de los alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad para que prohiban con todo rigor la propaganda de dichos agentes de embarques.

Oviedo, 10 de Octubre de 1911.— El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 4.186

Debiendo haberse constituido las Juntas locales de Reformas Sociales en el mes de Noviembre último, en virtud de lo dispuesto en la Real orden circular de 9 del mismo mes, y no habiendo remitido á este Gobierno los Alcaldes que á continuación se citan, el acta de la sesión en que fué renovada dicha junta, se les previene que en el plazo improrrogable de 10 días remitan el acta citada, advirtiéndoles que de no hacerlo se les impondrá el máximo de multa que señala la Ley, con la cual quedan desde luego conminados.

Oviedo, 11 de Octubre de 1911.— Francisco Roncalés.

Alcaldes que no han cumplido el servicio que se interesa

- Allande.
- Aller.
- Amieva.
- Bimenes.
- Cabrales.
- Cabranes.
- Candamo.
- Gangas de Tineo.
- Caravia.
- Carreño.
- Caso.

- Castrillón.
- Castropol.
- Coaña.
- Colunga.
- Covierra.
- Cudillero.
- Degaña.
- El Franco.
- Gijón.
- Graudas de Salime.
- Ibias.
- Illano.
- Illas.
- Langreo.
- Lena.
- Leitariegos.
- Llanea.
- Llanes.
- Miranda.
- Nava.
- Navia.
- Noreña.
- Parres.
- Pesoz.
- Ponga.
- Proaza.
- Ribadedeva.
- Ribadesella.
- Riosa.
- Salas.
- San Martín de Oscos.
- Santa Eulalia de Oscos.
- Santo Adriano.
- Sariego.
- Sobrescobio.
- Somiedo.
- Tapia.
- Taramundi.
- Teverga.
- Valdés.
- Valle alto de Peñamellera.
- Valle bajo de Peñamellera.
- Villanueva de Oscos.
- Villaviciosa.
- Villayón.
- Yernes y Tameza.

R. al núm. 4.206

Secretaría.—Convocatoria

No habiendo resultado número de Señores Diputados bastante para celebrar sesión en virtud de la convocatoria hecha á la Excm. Diputación de esta provincia para el día 2 de Octubre corriente, he acordado, de conformidad á lo prevenido en los artículos 55 y 62 de la Ley provincial convocar de nuevo á ésta para las sesiones del 2.º período semestral del corriente año para el lunes día 23 de este mes y siguientes, á las dieciseis horas, en el salón destinado al efecto en el Palacio provincial.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 12 de Octubre de 1911.—El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 4.201

COMISION PROVINCIAL

ANUNCIO

La expresada Corporación, en sesión del día 7 del corriente, aprobó el pliego de condiciones para la subasta del suministro de los artículos de consumo que á continuación se expresan, con destino á los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad durante el próximo año de 1912, hallándose aquél de manifiesto en la Secretaría de dicha Comisión: 20 quintales métricos de azúcar blanca, á 126 pesetas uno; 10 idem idem de Caracas, á 400 pesetas el idem; 20 idem idem de Guayaquil, á 415 pesetas el idem; 30 kilogramos de cañela, á 8 pesetas uno; 10 quintales métricos de jabón, á 90 pesetas uno; 10 idem idem de legía, á 40 pesetas el idem; 120 hectólitos de vino de la Rioja, á 40 pesetas uno, y 200 toneladas de carbón mineral, á 30 pesetas la tonelada.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á fin de que dentro del plazo de diez días puedan presentarse ante dicha Corporación las reclamaciones que se quieran acerca de la subasta que se intenta celebrar, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

(Oviedo, 10 de Octubre de 1911.— P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Restituto Perez.—El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 4.202

Administración de Contribuciones de la PROVINCIA DE OVIEDO.

Territorial.—Repartos.—Urbana

CIRCULAR

Practicado por esta Administración el repartimiento entre los distritos municipales de la provincia del cupo señalado á la misma á virtud de Real orden de 30 de Agosto y por la riqueza urbana para el próximo año económico de 1912, y aprobado dicho repartimiento por la Excm. Diputación provincial, se dan por reproducidas en esta circular las prevenciones contenidas en otra de esta oficina, de la misma fecha, referente á los repartimientos de rústica, á fin de que los Ayuntamientos y Juntas periciales procedan

inmediatamente á formar el repartimiento que á cada uno corresponda.

El tipo de gravamen á que ha salido la riqueza es el de 205767355 por 100, habiéndose hecho la eliminación de la riqueza urbana de Piloña, Caravia, Sobrescobio, Salas y Oviedo, que han de tributar por la base de los Registros fiscales.

Los cupos correspondientes á la riqueza urbana, declarada en virtud de Real decreto de 4 de Febrero del 93, se sumarán con la total riqueza, suprimiéndose los repartos especiales por este concepto, según dispone la Real orden de 1.º de Abril de 1896.

El Ayuntamiento de Avilés formará además del repartimiento general otro especial por la zona de ensanche.

Dispuesto por el artículo 16 de la Ley de presupuesto de 29 de Diciembre de 1910, que las cuotas de contribución sobre la riqueza urbana han de recargarse con 7,50 centésimas por 100, esta Administración está en el caso de advertir á los Ayuntamientos y Juntas periciales que al confeccionar los repartimientos por el concepto de urbana para 1912, figure en los mismos las expresadas 7,50 centésimas en la casilla 13 del modelo número 1, sumándose estas cantidades con las de la casilla número 12 del líquido repartido, que figurarán en la casilla número 14, y de este total ha de derivarse las que correspondan á las casillas números 15, 16 y 17.

Por consecuencia de esta modificación y con los datos que la misma suministra, se cubrirán las matrices talonarias de los recibos, á fin de que la expedición de éstos se verifique por su importe íntegro total, con inclusión de las 7,50 centésimas de que se ha hecho mención.

Los repartimientos, estados de clasificación de cuotas y contribuyentes y listas cobratorias se ajustarán á los modelos 1, 2 y 3.

La Administración de mi cargo, espera del celo de los Ayuntamientos y Juntas periciales que para la tercera decena de Noviembre próximo se presentarán ante la misma los repartimientos y demás documentos complementarios, evitando que se adopten medidas coercitivas que quisiera no tener que emplear, y que se proponga al Ilustrísimo Sr. Delegado la imposición de las responsabilidades que el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 determina.

Oviedo, 7 de Octubre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Félix Rodriguez.

R. al núm. 4.162

CONTRIBUCION URBANA. -- AÑO 1911

Repartimiento individual de las referidas pesetas.

(Modelo número 1)

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	
Número de orden	Contribuyentes	Número con que figuran en el arrolamiento ó a p d i c e de rectificación	VECINDAD de los contribuyentes	RIQUEZA urbana	CUPO de contribución para el repartimiento de la riqueza urbana para premio de cobranza	RECARGO del 16 por 100 sobre la cifra anterior para obligaciones de primera enseñanza	RECARGO adicional del 7,50 por 100, más el más IV del Reglamento vigente de reparto municipal	RECARGOS para cubrir partidas de faltas, sanciones en concepto de faltas y demás conceptos del Reglamento vigente de reparto municipal	REPARTIMIENTOS por defectos cometidos en repartos anteriores	TOTAL a repartir	BAJAS por indemnizaciones a determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores	Líquido repartido	7,50 por 100 sobre las cuotas del Tesoro	TOTAL líquido repartido	que corresponden anualmente	que corresponden trimestralmente	que corresponden por trimestres
				Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas Cls.	Pesetas Cls.	Pesetas Cls.	Pesetas Cls.	Pesetas Cls.	Pesetas Cls.	Pesetas Cls.	Pesetas Cls.	Pesetas Cls.	Pesetas Cls.	

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Contribución Territorial.-Riqueza urbana

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas á la misma en el Repartimiento general del Reino, á saber: 789.949'96 pesetas al tipo de 20'5767355 por 100, y pesetas 122.071 por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, más 57.220'48 pesetas por recargo adicional de 7,50 por 100.

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	CANTIDADES QUE SE SEÑALA										BAJAS		Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo VIII más XI	
	Riqueza base del repartimiento	CUPO	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	Suma de las bajas IX más X		Pesetas Cls.
Allande.	8144	1675 77	268 12	125 68	2069 57								2069 57	
Aller.	18351	2747 20	439 55	206 04	3892 79								3892 79	
Amieva.	835	171 82	27 49	12 89	212 20								212 20	
Avilés.	249023	51240 82	8198 53	9843 06	63282 41								63282 41	
Bimenes.	4553	988 59	159 77	74 89	1238 25								1238 25	
Boal.	6728	1384 42	221 51	103 83	1709 76								1709 76	
Cabriles.	6296	1295 50	207 28	97 16	1599 94								1599 94	
Cabrana.	13400	2551 52	408 24	191 36	3151 12								3151 12	
Candamo.	16092	4311 30	529 73	248 34	5069 83								5069 83	
Casavecas de Onís.	19750	4062 34	656 23	316 73	5018 84								5018 84	
Cangas de Tineo.	112936	23114 87	3698 88	1733 62	28546 81								28546 81	

MUNICIPIOS	CANTIDADES QUE SE SEÑALA										BAJAS		Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo VIII más XI	
	Riqueza base del repartimiento	CUPO	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	Suma de las bajas IX más X		Pesetas Cls.
Carreño	27874	5795 55	917 69	430 16	7083 40								7083 40	
Caso	39906	8211 35	1319 82	615 86	10141 08								10141 08	
Castroñón	25941	5388 84	854 21	400 42	6593 47								6593 47	
Castropol	10102	2078 66	332 59	155 90	2667 15								2667 15	
Casón	18048	4684 85	479 58	201 36	3815 79								3815 79	
Colunga	30027	6178 58	988 57	468 39	7680 54								7680 54	
Corvera	7892	1521 03	243 36	114 08	1878 47								1878 47	
Cudillero	76189	15666 91	2506 71	1115 02	19348 64								19348 64	
Degaña	2746	565 08	90 40	42 38	697 81								697 81	
El Franco	17140	3526 86	664 30	264 51	4355 66								4355 66	
El Frío	1951348	401523 81	64243 81	80114 29	495881 91								495881 91	
Gijón	28917	5950 18	952 03	446 26	7348 47								7348 47	
Gozón	71896	14812 36	2869 98	1110 93	18298 27								18298 27	
Grado	3235	665 65	106 50	49 92	822 07								822 07	
Grandas de Salime	9637	1982 97	317 28	148 72	2348 97								2348 97	
Ibañeta	2825	540 14	86 42	40 61	667 07								667 07	
Illanes	2175	447 54	71 61	33 57	552 72								552 72	
Illas	1472 89	285 66	110 47	53 72	449 02								449 02	
Langreo	96986	19883 08	3173 29	1437 48	24493 85								24493 85	
Laviana	10472	2154 78	344 76	161 61	2661 15								2661 15	
Lena	29111	5990 10	958 42	449 26	7397 78								7397 78	
Leitariegos	885	171 81	27 49	12 89	212 19								212 19	
Llanera	18870	3779 94	604 79	283 50	4668 23								4668 23	
Llanes	51894	10678 09	1708 49	800 86	18187 44								18187 44	
Mieres	66246	13681 25	2181	1022 34	16834 59								16834 59	
Morán	8115	1669 81	287 17	126 24	2082 22								2082 22	
Morcin	13831	2743 08	488 89	205 73	3387 70								3387 70	
Muros	12144	2498 83	399 81	187 41	3086 05								3086 05	
Nava	13066	2692 66	430 83	201 96	3325 44								3325 44	
Navia	15817	3254 62	520 74	244 10	4019 46								4019 46	
Noreña.	11712	2409 95	385 59	180 74	2976 28								2976 28	
Onís.	1774	365 08	58 40	27 28	450 81								450 81	
Parres	6710	1880 70	220 91	108 56	2178 16								2178 16	
Pesoz.	4245	873 48	139 75	66 51	1078 74								1078 74	
Ponga.	2106	433 34	69 38	32 50	535 17								535 17	
Pravia.	67588	13901 23	2224 20	1042 59	17168 02								17168 02	
Proaza.	22587	4647 66	743 63	348 57	5739 86								5739 86	
Quiros.	2886	614 42	98 31	46 08	768 81								768 81	
Regueras.	2248	482 56	74 01	34 69	571 26								571 26	
Ribera de Arriba.	2747	565 25	90 44	43 39	698 08								698 08	
Riosa.	916	188 49	30 16	14 14	232 79								232 79	
Ribadesella.	82194	6612 13	1087 94	486 91	8166 98								8166 98	
Ribadedeva	1594	319 76	51 16	23 98	384 90								384 90	
Santa Eulalia de Oseos	3182	654 76	104 76	49 11	808 63								808 63	
San Martín de Oseos.	1897	390 34	62 45	29 28	482 07								482 07	
San Martín del Rey Aurelio	8649	1779 68	284 75	133 48	2197 91								2197 91	
San Tirso de Abres	4411	907 65	145 22	68 07	1120 94								1120 94	
Santo Adriano.	9205	659 48	105 52	49 46	814 46								814 46	
Santiago.	2660	547 34	87 57	41 05	675 96								675 96	
Siero	92292	18978 33	3036 58	1423 37	23435 23								23435 23	
Somiedo	14174	2916 54	466 65	218 74	3601 98								3601 98	
Soto del Barco.	20444	4206 71	673 07	315 50	5195 28								5195 28	
Tapia.	16020	3296 39	527 42	247 23	4071 04								4071 04	
Taramundi.	16361	3365 56	538 65	252 49	4157 70								4157 70	
Teverga	8059	1658 28	265 32	124 37	2047 97								2047 97	
Tineo.	14212	2924 36	467 90	219 33	3611 59								3611 59	
Valle alto de Peñamallera	986	192 59	30 81	14 44	237 84								237 84	
Valle bajo de Peñamallera	1525	313 79	50 21	23 53	387 55								387 55	
Valdés (Luarca)	98340	20235 16	3237 63	1517 64	24990 43								24990 43	
Vega de Ribadeo.	27796	5719 50	915 12	428 58	7063 68								7063 68	
Villanueva de Oseos.	1987	408 86	65 42	30 66	504 94								504 94	
Villavieja.	87000	17901 76	2864 28	1842 63	22108 67								22108 67	
Villayón	12417	2555 01	408 80	191 63	3155 44								3155 44	
Totales.....	3.707.799	762943 96	129071	57220 78	942285 74								942285 74	
Avilés (Zona de ensanche)	16781	3452 98	552 48	268 97	4264 43								4264 43	

Oviedo 3 de Octubre de 1911.—El Administrador, Félix Rodríguez.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Salas

Mes de Octubre de 1911

Distribución mensual de fondos municipales, por capitulos, que para satisfacer las obligaciones de dichos meses y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capitulos	Nombres de los capitulos	Periodo ordinario 1909	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento..	1196	
2	Policia de seguridad...	713	
3	Policia urbana y rural.	582	
4	Instrucción pública.....	2998	
5	Beneficencia.....	800	
6	Obras públicas.....	5266	
7	Corrección pública.....	236	
8	Montes.....		
9	Cargas.....	5626	
10	Ob. nueva construcción	2324	
11	Imprevistos.....	40	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
	TOTAL.....	20581	

Salas, 2 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Restituto G. Rico.—El Secretario, Regino Vega.

R. al núm. 4.173.

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

ANUNCIO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión de ayer, adoptó los siguientes acuerdos:

Nombró Fiscal municipal de Vega de Ribadeo á D. José María Villamil y Vidal.

Designó para adjuntos del tribunal municipal de Pola de Laviana, en sustitución de D. Atanasio García Barreiro, y de D. José Pandiella Magdalena, á D. Celestino Canteli Castro y D. Jesús Varela Blanco.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Oviedo, 7 de Octubre de 1911. El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.—Visto bueno.—El Presidente, Luján.

R. al núm. 4.178

Juzgado de Castropol

D. Eduardo Iglesias Portal, Juez de primera instancia de Castropol.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Francisco Gonzalez y Mendez, vecino de Sabariz, concejo de Coaña, de cantidad de pesetas que le adeuda don José Lavandera Fernandez, de Villacondide, se embargaron á éste y se sacan á pública subasta los bienes raíces y derecho real que á continuación se expresan:

1.º Una casa nombrada del Eirrondo, señalada con el número cincuenta y ocho, compuesta de cocina alta, dos cuartos y sala con su portal y cuadras: mide cincuenta piés de largo por cuarenta y cuatro de ancho; se halla gravada con la pensión foral ánuua de una medida de trigo á D. José Suarez, de Oviedo; se apreció su útil en cuatrocientas pesetas.

2.º Una finca llamada Huerta, dedicada á labradío y prado secano, cercada de por sí, en la que se incluye un hórreo con su bodega debajo: de cabida quince piés cuadrados, el labradío ochenta áreas y el prado secano cuarenta. Está pensionada con cinco medidas de trigo que se pagan anualmente á D. José Suarez, de Oviedo, y tres medidas más á D.ª Rogelia Suarez Villamil, de Madrid; se tasó su útil en mil seiscientos cincuenta pesetas.

3.º Una tierra á labradío, pastón y bravo, llamada Poulío, términos de Villacondide, de cabida sesenta áreas; es libre de gravámenes y vale cuatrocientas cincuenta pesetas.

4.º Otra dedicada á pastón y bravo con derecho de aguas que conduce el río Busnovo, llamada el Bao, términos del Estelleiro, de cincuenta áreas de cabida; es libre y se tasó en doscientas cincuenta pesetas.

5.º Un ciervo llamado Fonté de Uncín, términos de Villacondide: de cabida ochenta áreas; como libre se apreció en trescientas cincuenta pesetas.

6.º Otro ciervo llamado el Corno, términos de Villacondide, cercado sobre sí, de diez áreas de cabida; es libre de gravamen y se tasó en cincuenta pesetas.

7.º Una tierra labradía sita en la Veiga de Porto, llamada Vezquez, de cinco áreas de cabida; es libre y se valuó en cien pesetas.

8.º Otra labradía en la misma Vega de Porto, llamada Punto, de cinco áreas de cabida; como libre se tasó en ciento veinticinco pesetas.

9.º Y el directo dominio de una finca á prado regadío é inculco llamada de Busnovo, en la situación de este nombre, de cuarenta áreas de cabida. Corresponde el útil de esta finca á don José Rodriguez García, vecino de Villacondide, quien contribuye en cada un año con la pensión foral de cuatro medidas de trigo; se apreció este directo en doscientas pesetas.

Los bienes y derecho real discretados se hallan sitos en términos del concejo de Coaña; y la subasta de los mismos tendrá lugar á las once de la mañana del día dos de Noviembre próximo en esta sala de audiencia. Las personas que deseen tomar parte en ella habrán de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación sin que se admita postura inferior á las dos terceras partes del precio en que fueron valuadas.

Dado en Castropol á siete de Octubre de mil novecientos once.—Eduardo Iglesias Portal.—El Secretario, Enrique Múrias.

R. al núm. 4.196

Juzgado de Cangas de Onís

D. Juan Cortés Sánchez, Juez municipal suplente en funciones de Cangas de Onís.

Hago saber: Que para hacer pago y efectivo á D. Gabriel de Dios, vecino de esta ciudad, de doscientas cincuenta pesetas, procedentes de préstamo, más los intereses vencidos y que venzan hasta el día de su pago, le fueron embargadas á la deudora doña Teresa Prieto y Prieto, vecina de Peruyes, de este término, varias fincas, de las cuales son hoy objeto del procedimiento las siguientes:

Primera. Una finca situada en la ería de Mielles y sitio de La Corona

del Cueto, destinada á prado con sus árboles: cabida de seis áreas ochenta y cuatro centiáreas; linda al Norte y Este Miguel Quesada, Sur José Nicolás, Oeste Francisco García; tasada por el perito en sesenta pesetas.

Segunda Una finca radicante en términos del pueblo de villa y sitio de Mielles, que consiste en la mitad en valor de una casa de habitación que se compone de piso terreno, solar y desvan, ocupando toda cincuenta y seis metros cuadrados, la cual se halla proindivisa con la otra mitad restante que pertenece á Enrique Fernández; tasada en ciento ochenta pesetas.

Tercera. Una finca situada en el citado sitio y que consiste en la mitad en valor de un hórreo-panera sostenido sobre seis piés de madera, midiendo la parte de que se trata la caja de dicha porción nueve y medio metros cuadrados; lindando dicha mitad por el viento Norte, de frente, izquierda y derecha entrando, finca de Fidel Cueto Oeste Enrique Fernández; tasada en cien pesetas.

Cuarta. Una finca situada en el pueblo de Peruyes y sitio denominado Caleyón de la Pipa, consistente en una casa de habitación y ganado, que consta de piso terreno y pajar, ocupando toda sesenta y seis metros, y que linda por la derecha Carmen Prieto, fondo Félix Fernández, demás vientos guardada y servidumbre para dicha casa; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Por providencia de esta fecha se acordó sacar á pública subasta los expresados bienes, por el término de veinte días y con señalamiento para el remate el día dos del próximo mes de Noviembre y hora de las diez en la sala audiencia de este Juzgado, con la advertencia de que los títulos se hallan sin suplir; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los licitadores han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación.

Dado en Cangas de Onís á veintinueve de Septiembre de mil novecientos once.—Juan Cortés Sánchez.—Por su mandado, el Secretario, Francisco Martínez Elola.

R. al núm. 4.187

Juzgado de Piloña

EDICTO

D. Manuel Escandón Fernández, Juez municipal de Piloña.

Por el presente se cita á D. Vicente Mellado Montesinos, cuya última residencia se presume que fué la del pueblo del Peñueco, parroquia de la Artedosa, en este concejo, hoy ausente en ignorado paradero, para que el día veintiocho del actual, y hora de las diez de su mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para contestar á la demanda propuesta por D. Jacinto Espina Balbin, comerciante y vecino de dicho pueblo del Peñueco, sobre pago de trescientas pesetas procedentes de rentas de dos años de un prado llamado el Molino, sito en el referido Peñueco; apercibiéndole que de no comparecer por sí ó por medio de apoderado se celebrará el juicio en su rebeldía.

Dado en la villa de Infiesto á nueve de Octubre de mil novecientos once.—Manuel Escandón.—Por su mandado, Antonio Eguivar.

R. al núm. 4.188

CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GREGORIA DIEZ, Hilario, domiciliado últimamente en Premoño, Re-gueras; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Oviedo para ser reconocido en causa por lesiones.

4.179

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

CANGAS DE TINEO

Del 24 al 23 del mes de Septiembre último, desapareció de los pastos de la Sierra de Monasterio de Hermo, en este concejo, un caballo de la propiedad de D. Victorino Arias, vecino de esta villa, siendo las señas del citado caballo las siguientes: edad de cinco años, alzada más de siete cuartas, color castaño oscuro, calzado de las dos patas, pelos blancos en la frente, leba-jo de la crin negra, tiene á tijera las letras V. A. y lo mismo sobre el anca derecha.

Lo que se hace público á medio de presente para la entrega á su dueño, quien satisfará cuantos gastos hubiese.

Cangas de Tineo, 4 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Joaquin Rodriguez.

R. al núm. 4.156—2

DE LLANES

En el pueblo de Balmori y en poder del Alcalde de barrio se halla depositada una pollina de dueño desconocido que se encontró causando daños en los campos, y que tiene las señas siguientes:

Edad de año y medio á dos años, color entre pardo y blanca por la barriga y hocico y una raya negra cruzando los cuartos delanteros.

Sames, 3 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Ramón Sordo Lamadrid.

R. al núm. 4.119.—4

ALLANDE

De la sierra ó punto llamado Pena del Conde, desapareció desde el 17 de Septiembre último un caballo color rojo oscuro, alzada seis cuartas, de siete años de edad, crin hecha, la oreja derecha con una cortadura, en el costillar derecho una mancha blanca, tiene en el anca derecha una A hecha á tijera.

Lo que se anuncia para que el que tenga conocimiento de dicho caballo lo entregue en esta Alcaldía y su dueño pagará daños y demás gastos.

Pola de Allande, Octubre 7 de 1911.—José Valledor.

R. al núm. 4.170-1

Escuela tipográfica del Hospicio provincial